



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **157-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **20 de Febrero del 2015**

principio de presunción de veracidad y del artículo 42° de la Ley N° 27444 los documentos Presentados por el postor MOTOCENTRO EIRLTDA, se presumen ciertos y conforme a los criterios establecidos en la bases integradas del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 75-2014-CE/GR.MOQ, por lo tanto, no se advierte vicio o error que amerite la aplicación de las causales establecidas en el artículo 56° de la LCE. No obstante, según a lo informado Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, deberá de informar al hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización, en tal sentido corresponde obligación de la Dirección de Logística y Servicios Generales cumplir con efectuar la Fiscalización Posterior a la documentación contenida en la Propuesta Técnica del postor MOTOCENTRO EIRLTDA., hecho que en ningún contexto suspenderá la continuidad del proceso de selección."

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un proceso de selección o contrato se encuentra regulada en el artículo 56° de la Ley. Así, el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Por su parte, el penúltimo párrafo del artículo 22° del Reglamento precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento. En esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, el numeral 1.1, del artículo IV, del Título Preliminar, de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula "que el procedimiento administrativo se sustenta sobre los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el Principio de Legalidad, cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas";

Que, la nulidad dentro del derecho, la podemos definir como la declaratoria de la autoridad competente sobre la invalidez de un acto previamente realizado; es así, que en el Código Civil peruano, reconoce a la nulidad como la declaración de la inexistencia del acto jurídico viciado por dolo, por no respetar las normas legales o por no contener una declaración válida de voluntad, En tal sentido en el marco de la Contratación Pública se determina de forma taxativa en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales para declarar la nulidad de oficio, por consiguiente, de los actuados se precisa que el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 075-2014-CE/GR.MOQ, para la "Adquisición de Motor Fuera de Borda de 40HP" para el Proyecto "Mejoramiento de la Producción de Recursos Hidrobiológicos (Perico, Choro, Pulpo, Chanche y Erizo) Distrito de Ilo, Ilo - Moquegua", NO AMERITA alguna de las causales establecidas en el marco del artículo 56° de la LCE, por tanto no existe elementos que pueda ameritar la nulidad del proceso;

Por consiguiente, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de las facultades otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 663-2013-GR/MOQ de fecha 25 de Junio del 2013; con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Escrito de Nulidad presentado por el Sr. José Carlos Reyes Fajardo Representante Legal de la Empresa MAVILA HNOS S.A., en contra del Acta de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 75-2014-CE/GR.MOQ, de fecha 04/NOV/2014, denominado "Adquisición de Motor Fuera de Borda de 40HP" para el Proyecto "Mejoramiento de la Producción de Recursos Hidrobiológicos (Perico, Choro, Pulpo, Chanche y Erizo) Distrito de Ilo, Ilo - Moquegua" conforme a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Logística y Servicios Generales bajo responsabilidad, proceda a efectuar la Fiscalización Posterior a la documentación contenida en la Propuesta Técnica del Postor MOTOCENTRO EIRLTDA, en el marco del proceso de selección por ADS N° 75-2014-CE/GR.MOQ.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa conforme al artículo 218° numeral 218.2, literal d) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al Sr. José Carlos Reyes Fajardo Representante Legal de la Empresa MAVILA HNOS S.A., en su domicilio legal cito en Av. República de Panamá 4380 - Surquillo, Lima, y **REMITASE** copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Logística y Servicios Generales, Oficina de Cómputo e Informática y Comité Especial para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JARVP.0RM
MFMEDRAJ
RJPVADGO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
VICE PRESIDENCIA REGIONAL
EMILIO ENRIQUE EURIBE ROJAS
VICE PRESIDENTE REGIONAL